



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 25/21 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC).

Nº de Expediente: **AM1/20. Suministro periódico de nitrógeno líquido a granel y el arrendamiento de las instalaciones criogénicas necesarias para dicho abastecimiento en centros e institutos de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

VISTO y examinado el expediente de referencia, sustanciado conforme a los trámites del procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

VISTA y examinada la resolución nº 25/21 del TACRC por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A., contra los pliegos que rigen la licitación, en cuyo acuerdo primero disponen: "... anular los criterios de adjudicación "Número de Comunidades Autónomas con cobertura y capacidad de suministro", "Mejora en el importe de las penalidades a aplicar por demora en el plazo de entrega,"Estar inscrita en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (R.D. 163/2014)", y "Estar inscrita en el registro de las empresas con distintivo de igualdad en la empresa (R.D. 850/2015)", por las razones expuestas en los fundamentos de derecho de esta Resolución, y retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación del PCAP".

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la LCSP "En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación".

CONSIDERANDO que la Secretaría General del CSIC es competente en materia de contratación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, en el artículo II del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas., aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, y en la Resolución sobre delegación de competencias del Presidente del CSIC, de 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017).

CONSIDERANDO que el acuerdo de resolución del TACRC declara la nulidad de los pliegos que rigen la licitación y, por aplicación, del artículo 57.2 de la LCSP, la de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.I del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos





especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, “la anulación de trámites ordenada por el Tribunal no será obstáculo para que se mantenga la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción”.

CONSIDERANDO que el artículo 57.4 de la LCSP establece que “en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma”.

CONSIDERANDO el principio de publicidad y transparencia de los procedimientos proclamado en el artículo 1.1 de la LCSP.

RESUELVO

Primero. Proceder a la ejecución de la resolución 25/21 del TACRC, retrotrayendo el procedimiento de contratación al momento anterior a la resolución de aprobación del expediente y de los pliegos que rigen la licitación, conservando todos aquellos actos anteriores no relacionados con su aprobación.

Segundo. Modificar el apartado 1.2 del Anexo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación que quedará redactado en los siguientes términos:

1.2 MEJORAS Y/O APORTACIONES ADICIONALES EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (se aportará esta información según modelo Anexo 8)

Con objeto de valorar adecuadamente las mejoras y/o aportaciones adicionales cuantificables automáticamente, ofertadas de acuerdo con el cuadro indicado en este apartado, los licitadores indicarán en el Anexo 8 si aportan o no las mismas.

VALORACIÓN: hasta 40 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

<i>Mejora o aportación adicional valorable automáticamente</i>	<i>Máx. Puntos</i>	<i>Fórmula aplicación</i>
Disponibilidad de dirección de correo electrónico para el seguimiento de las entregas, incidencias y postventa de los contratos basados, con compromiso de respuesta en horario laboral, en menos de 4 horas	8	8 puntos por disponer de dirección de correo electrónico, que deberá indicarse explícitamente, junto con el compromiso de respuesta en menos de 4 horas en horario laboral, entendiéndose como tal, de lunes a viernes no festivos, de 9:00 a 17:00 horas
		En caso de no incluir el compromiso o no indicar la dirección de correo se asignarán 0 puntos
Teléfono gratuito o número de la red fija nacional (número geográfico) para el seguimiento	12	12 puntos por teléfono atendido 24x7 (24 horas diarias, 7 días a la semana). Deberá indicarse el número de teléfono





de las entregas, incidencias y postventa de los contratos basados		6 puntos por teléfono atendido en horario laboral, entendiéndose como tal, de lunes a viernes no festivos, de 9:00 a 17:00 horas. Deberá indicarse el número de teléfono
		0 puntos en caso de no disponer de teléfono o no indicarlo o condiciones inferiores de atención telefónica
Plan o programa empresarial de conciliación de la vida laboral, personal y familiar de aplicación al personal puesto a disposición de la ejecución del acuerdo marco	13	13 puntos por disponer de un plan o programa empresarial de conciliación de la vida laboral, personal y familiar de aplicación al personal puesto a disposición de la ejecución del acuerdo marco
Plan de formación de aplicación al personal puesto a disposición de la ejecución del acuerdo marco	7	7 puntos por disponer de un plan de formación de aplicación al personal puesto a disposición de la ejecución del acuerdo marco

Tercero. Modificar el aparato 3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación que quedará redactado en los siguientes términos:

3.-	Lotes:	NO
		No procede la división en lotes del objeto del presente Acuerdo Marco, porque los arrendamientos necesarios de los contenedores e instalaciones en los que se realiza el suministro, están necesariamente vinculados con el suministro que se realiza en ellos, imposibilitando su ejecución de manera independiente. Asimismo, la adjudicación a una pluralidad de contratistas para diferentes modalidades de suministro de un mismo producto en un mismo centro, podría derivar en descoordinación y prestación ineficiente del mismo
		Número máximo de adjudicatarios
El nº máximo de adjudicatarios del presente Acuerdo Marco vendrá determinado por la puntuación obtenida por los licitadores conforme a los criterios de valoración del Anexo 7, admitiéndose todo licitador que obtenga una puntuación superior a 20 puntos .		

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quinto. Ordenar se dé conocimiento al TACRC de la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.Resol. 20-04-17/B.O.E. 23-05-17

Fdo.: Alberto Sereno Álvarez

